



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

PARIS MARTÍNEZ ALCARAZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2831/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2831/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Paris Martínez Alcaraz, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0105500054416, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

1- *Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2010, mediante el cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

2- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAITTRASACUERDO CDSAS/001/2010, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección; en caso de que este inmueble sea una escuela, señalar el nombre de la escuela, la dirección y la clave de la escuela.*

3- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAITTRASACUERDO CDSAS/001/2010, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.*

4- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2010, y que se encuentren en dicha condición.*



5- *Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011, mediante el cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

6- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección; en caso de que este inmueble sea una escuela, señalar el nombre de la escuela, la dirección y la clave de la escuela.*

7- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalado.*

8- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011, y que se encuentren en dicha condición.*

9- *Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, mediante el cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*

10- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección; en caso de que este inmueble sea una escuela, señalar el nombre de la escuela, la dirección y la clave de la escuela.*

11- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.*

12- *Informe, o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de*



cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, y que se encuentren en dicha condición.

...” (sic)

II. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular un oficio sin número de la misma fecha, por el que la Subdirectora de Información Pública remitió la respuesta emitida, así como diversas documentales, consistentes en lo siguiente:

- Acta de Traspaso de Bienes Muebles OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2010 del quince de octubre de dos mil diez, por la que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le traspasó a la Secretaría de Educación una Solución Llave en Mano para el Sistema de Alarma Sísmica que incluía dos mil receptores especiales de la marca *Midland* para reconocer los códigos *EAS-SAME* que transmitía el Sistema de Alerta Sísmica operado por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C. con valor de registro de tres millones, ciento ochenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos.
- Oficio SEDU/CGGPE/089/2016 del doce de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Coordinación General de Gestión y Planeación Educativa del Sujeto Obligado proporcionó la siguiente información:

“ ...

1. Se cuenta con copia del acta de traspaso de bienes muebles No. OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2010 de fecha 15 de octubre del 2010, mediante la cual hace constar el traspaso de dos mil Receptores Especiales de la Marca Midland por parte de la Oficialía Mayor a esta Secretaría de Educación ambas de la Ciudad de México. Cabe mencionar que estos son los únicos radios receptores que si se entregaron y almacenaron en el almacén de esta Secretaría de Educación.

2. Se cuenta con la relación de los 151 planteles escolares a los cuales les fueron entregados e instalados 1,887 radios receptores especiales de la marca Midland, durante el año 2011.

Lo anterior en el marco de la Acta de Traspaso número OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2010 de fecha 15 de octubre del 2010, mediante la cual los bienes fueron transferidos a esta Secretaría de Educación.



3. No se llevó a cabo la instalación de 117 radios receptores de alerta sísmica marca Midland, lo anterior derivado de que el JUD de Recursos Materiales y Servicios Generales de Dirección de Administración de esta Secretaría de Educación, informa mediante el oficio SEDF/DA/RMSG/0537/2013 que se encuentran en el almacén de esta Secretaría, debido a que mediante el oficio OM/DGA/1441/2013 de fecha 26 de abril del 2013, el Lic. Alberto A. Ayerdi Hernández, Director General de Administración de la Oficialía Mayor del GDF, informa a la Dirección de Administración de esta Secretaría que mediante el escrito número 0161713120 de fecha 17 de abril el Director General del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., Juan Manuel Espinosa Aranda ofreció al Oficial Mayor, Lic. Edgar Armando González Rojas, llevar a cabo el reemplazo sin costo alguno de los radios Midland por los nuevos receptores marca Alerting Solutions SARMEX, dadas las mejoras técnicas que presentan estos últimos

4. No se cuenta con ningún documento que indique la desaparición, robo o extravío de los radios receptores.

5. Se cuenta con copia del acta de traspaso de bienes muebles No. OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011 de fecha 13 de septiembre del 2011, mediante la cual hace constar el traspaso de nueve mil seiscientos Receptores Especiales de la Marca Sarmex por parte de la Oficialía Mayor a esta Secretaría de Educación ambas de la Ciudad de México.

6. Se remiten padrón de los diversos espacios educativos en los cuales fueron distribuidos los radios receptores de alerta sísmica, indicando clave, nombre, delegación, dirección y número de radios entregados por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C. (CIRES, A.C.).

7. No se tiene registro o documento alguno que indique que los radios receptores de alerta sísmica no hayan sido instalados, ya que en cuanto se entregaron se procedía con su instalación.

8. No se cuenta con ningún documento que indique la desaparición, robo o extravío de los radios receptores.

9. Se cuenta con copia del acta de traspaso de bienes muebles No. OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011 de fecha 21 de octubre del 2011, mediante la cual hace constar el traspaso de veintinueve mil quinientos treinta y uno Receptores Especiales de la Marca Sarmex por parte de la Oficialía Mayor a esta Secretaría de Educación ambas de la Ciudad de México.

10. Se remiten padrón de los diversos espacios educativos en los cuales fueron distribuidos los radios receptores de alerta sísmica, indicando clave, nombre, delegación, dirección y número de radios entregados por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C. (CIRES, A.C.).



11. No se tiene registro o documento alguno que indique que los radios receptores de alerta sísmica no hayan sido instalados, ya que en cuanto se entregaron se procedía con su instalación.

12. No se cuenta con ningún documento que indique la desaparición, robo o extravío de los radios receptores.

No omito comentarle que en las actas de traspaso de 2011 los Receptores Especiales de la Marca Sarmex fueron transferidos a esta Secretaría de Educación de la Ciudad de México, pero nunca estuvieron en posesión física de esta Secretaría, es decir nunca estuvieron resguardados en algún almacén de SEDU, siempre los tuvieron en el almacén de la Oficialía Mayor, al cual CIRES S.A. acudía por ellos y llevaba a cabo la configuración de cada radio receptor y posteriormente los distribuían en los espacios educativos indicados por la Administración Federal de Servicios Educativos y la SEDU. ...” (sic)

- Oficio SEDF/DA/JUDRMSG/0401/2013 del treinta de abril de dos mil trece, por el que se requirió a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Educación a Distancia del Sujeto Obligado que informara sobre la ubicación precisa de cada uno de los dos mil receptores marca *MIDLAND WR 300 AM/FM*.
- Oficio SEDF/DA/0524/2013 del treinta de abril de dos mil trece, por el que se requirió a la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios del Sujeto Obligado que informara sobre la ubicación de dos mil receptores marca *MIDLAND WR 300 AM/FM*.
- Oficio OM/DGA/1441/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, por el que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal informó a la Secretaría de Educación sobre el reemplazo de dos mil receptores marca *MIDLAND WR 300 AM/FM*, por nuevos receptores marca *Alerting Solutions SARMEX*, por las mejoras técnicas de éstos últimos.
- Oficio 0161713120 del diecisiete de abril de dos mil trece, por el que el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., informó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que los receptores marca *MIDLAND* deberían ser reemplazados por los nuevos receptores *Alerting Solutions SARMEX*, por lo que solicitó la devolución de los receptores inicialmente citados.
- Oficio OM/DGA/1760/2010 del veinte de octubre de dos mil diez, por el que se envió el original del Acta de Traspaso



OM/DGA/UDA/SE/TRAS-ACUERDO/CDSAS/001/2010 a la Dirección de Administración del Sujeto Obligado.

- Listado de la distribución de los radio receptores marca *MIDLAND*, con número de Centro, nombre de la escuela, Delegación en la que se ubicaba, Colonia, Calle y número, Código Postal, tipo de escuela y número de radios asignados.
- Oficio SEDF/DA/RMSG/0537/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sujeto Obligado informó sobre la instalación de mil ochocientos ochenta y tres radio receptores de la señal de alerta sísmica en ciento cincuenta y un planteles, quedando ciento diecisiete en su custodia.
- Oficio SEDUDF/CGE/DEPED/056/2013 del tres de junio de dos mil trece, por el que la Dirección Ejecutiva de Planeación y Educación a Distancia del Sujeto Obligado envió el listado sobre la ubicación de dos mil radio receptores con su número de serie.
- Acta de Traspaso de Bienes Muebles OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011 del trece de septiembre de dos mil once, por la que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le traspasó a la Secretaría de Educación nueve mil seiscientos receptores especiales de la marca *SARMEX* para reconocer los códigos *EAS-SAME* que transmitía el Sistema de Alerta Sísmica operado por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C., con valor de registro diez millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte pesos.
- Listado de la distribución de los radio receptores marca *SARMEX*, con número de Centro, nombre de la escuela, Delegación en la que se ubicaba, Colonia, Calle y número, Código Postal, tipo de escuela y número de radios asignados.
- Acta de Traspaso de Bienes Muebles OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011 del veintiuno de octubre de dos mil once, por la que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le traspasó a la Secretaría de Educación veinte nueve mil quinientos treinta y un receptores especiales de la marca *SARMEX* para reconocer los códigos *EAS-SAME* que transmitía el Sistema de Alerta Sísmica operado por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C., con valor de registro de treinta y tres millones noventa y cinco mil trescientos noventa y un pesos.



- Listado de la distribución de los radio receptores marca SARMEX, con número de Centro, nombre de la escuela, Delegación en la que se ubica, Colonia, Calle y número, Código Postal, tipo de escuela y número de radios asignados.
- Oficio SEDU/DA/2588/2016 del siete de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Administración informó a la Subdirección de Información Pública del Sujeto Obligado, haber atendido la solicitud de información.

III. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos

A través de la petición 0105500054416 solicité copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, mediante la cual la Secretaría de Educación obtuvo 29,531 radios de alerta sísmica. Además, solicité que se me informara el tipo de inmueble en el que cada uno de estos radios fue instalado, incluyendo su dirección.

La Secretaría de Educación me responde que los 29,531 radios de alerta sísmica fueron adecuadamente instalados, y me proporciona una lista de los inmuebles que recibieron alarmas, así como el número de alarmas instalado en cada uno.

Sin embargo, esta lista de inmuebles sólo reporta la la instalación de 28,088 radios de alerta sísmica.

Es decir que la Secretaría de Educación omitió informarme dónde fueron instalados los radios restantes o, en su caso, omitió declarar inexistente la información relativa a esos radios faltantes.

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

la Secretaría de Educación no me proporcionó la totalidad de la información solicitada, y omitió declarar oficialmente la inexistencia de la información que no me proporcionó.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada



*La Secretaría de Educación viola mi derecho a acceder a información que, por ley, es de pública.
...” (sic)*

IV. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio SEDU/DEAJ/SIP/162/2016 de la misma fecha, donde manifestó lo que a su derecho convino, expresando lo siguiente:

“ ...

6.- *Que con fecha 17 de octubre del año en curso, con la finalidad de atender al agravio del solicitante, esta Dependencia emitió respuesta complementaria a la respuesta del folio 0105500054416, donde se ratifica la información proporcionada y se atiende al agravio del solicitante, en los siguientes términos.*



El ahora recurrente señala como hechos y agravios los hechos los siguientes:

PRIMERO. CON RESPECTO A:

"A través de la petición 0105500054416 solicité copia del acta de traspaso OM/DGAILIDAI/SE/TRASACUERDOCDAS/002/201, mediante la cual la Secretaría de Educación obtuvo 29,531 radios de alerta sísmica. Ademas, solicité que se me informara el tipo de inmueble en el que cada uno de estos radios fue instalado, incluyendo dirección.

La Secretaría me responde que los 29,531 radios de alerta sísmica fueron adecuadamente instalados y me proporcionan una lista de los inmuebles que recibieron alarmas, así como el número de alarmas instalado en cada uno

Sin embargo, esta lista de inmuebles sólo reporta a la instalación de 28,088 radios de alerta sísmica. Es decir que la Secretaría de Educación omitió informarme dónde fueron instalados los radios restantes o, en su caso omitió declarar inexistencia de la información relativa a los radios faltantes"(SIC)

Sobre el particular es pertinente resaltar a ese H. Instituto que este Ente Público

En primer momento es importante destacar que esta Dependencia dio puntual atención a los requerimientos del solicitantes, pronunciándose respecto de cada uno de los numerales del peticionario, atendiendo a los principios de buena fe, máxima publicidad, reducción de costos (se entregó digitalizada la información), orientación, transparencia, rendición de cuentas, y sobre todo de legalidad, exhaustividad y congruencia de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, todo acto administrativo deberá tener una relación lógica con los requerimientos propuestos por los interesados. se transcribe a continuación para mejor proveer:

Artículo 6. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

*Del artículo transcrito se abunda que esta respuesta cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por ello, que se pronunció expresamente sobre cada uno de los requerimientos formulados, es decir, y que la respuesta a la solicitud que nos ocupa atendió de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, y que no se ha omitido enviar la información, **se emitieron pronunciamientos categóricos que en los casos** respecto de la información pública que obra en los archivos de la dependencia con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones.*



*Ahora bien, cabe mencionar que en el agravio que el quejoso pretende hacer valer, atañe hechos que no son ciertos a esta dependencia, tales como que **"La Secretaría me responde que los 29,531 radios de alerta sísmica fueron adecuadamente instalados"** lo cual resulta totalmente falso, ya que este Sujeto Obligado en ningún momento manifestó al solicitante algún número o cifra de radioceptores de alerta sísmica instalados, tal y como puede observarse en las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas que detentan la información, dicha aseveración reviste de especial importancia toda vez que lo que el ahora quejoso, pretende ampliando los alcances de su solicitud, en virtud de que a partir de la información proporcionada por esta Dependencia, el quejoso está de información, ya que a partir del análisis de las documentales entregadas el pretende obtener un pronunciamiento respecto de sus conclusiones.*

Resulta orientativo el Criterio 27/10 INAI, por analogía que a letra dicta:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En ese sentido deben de considerarse infundados los argumentos hechos que pretende hacer valer por el recurrente mediante los cuales combate la respuesta emitida por esta Secretaría, en virtud de que el Recurrente refiere hechos falsos con la finalidad de obtener una sentencia favorable la cual se traduzca en un beneficio indebido es decir obtener una ampliación del alcance de la respuesta emitida mediante pronunciamiento respecto de la información que detenta este Sujeto Obligado ello en Recurso de Revisión y ello va en contra de lo que la norma persigue, de la exacta aplicación de la Ley y de la imparcialidad del juzgador.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad este Ente Público emitió respuesta complementaria el 17 de octubre de 2016, donde adicionalmente se hace una búsqueda exhaustiva de la información y se abunda en la explicación e informe de las ubicaciones de las alertas sísmicas, así como del Estado que guardan.

Por lo anteriormente manifestado lo procedente es que ese Instituto, considere inoperantes los agravios señalado y en lo conducente SOBRESEA el presente recurso de revisión por resultar improcedentes los agravios del ahora quejoso pretende ampliar su solicitud en recurso de revisión, manejando el análisis de los datos proporcionados, así mismo se advierte que ha quedado sin materia el recurso lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)



Asimismo, el Sujeto Obligado agregó copia simple de las siguientes documentales:

- Impresión de un correo electrónico del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se notificó al recurrente el oficio 012296 del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por el que se notificó la siguiente respuesta complementaria:

“ ...

La **Secretaría de Educación de la Ciudad de México (SEDU)** a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) emite la siguiente respuesta:

Primero.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones [correo del recurrente] este oficio y el SEDU/DGB/SRB/006/2016 de la Dirección General de Bibliotecas mediante el cual se le informa lo siguiente:

Segundo.- En virtud del Recurso de Revisión interpuesto el 22 de septiembre de 2016 ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) mediante el cual expone:

“ ...

Sin embargo, esta lista de inmuebles sólo reporta a la instalación de 28,088 radios de alerta sísmica. Es decir que la Secretaría de Educación omitió informarme dónde fueron instalados los radios restantes o, en su caso omitió declarar inexistencia de la información relativa a los radios faltantes”(SIC)

Sobre el particular se informa lo siguiente:

Mediante oficio SEDU/DEAJ/SIP/160/2016 del 7 de octubre de 2016, esta Unidad de Transparencia, solicitó a las Unidades Administrativas que componen esta dependencia realizaran la búsqueda exhaustiva de la documentación de su interés, motivo por el cual se obtuvo respuesta de la Dirección General de Bibliotecas mediante oficio SEDU/DGB/SRB/006/2016 del 14 de octubre de 2016. Sobre el particular, se adjunta la base final de alertas sísmicas entregadas con un cuadro resumen en el cual se da cuenta de lo siguiente:

REPORTE ALERTAS SÍSMICAS	
ENTREGADAS	38,780



A RESGUARDO SEDU	351
	39,131
EQUIPOS EXTRAVIADOS	647

Sobre el particular es importante precisar que en la primera acta No. OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011 de fecha 13 de septiembre del 2011, hace referencia al traspaso de de 9,600 (nueve mil seiscientos) Receptores Especiales de la Marca SARMEX, mediante la segunda acta No. OM/DGAJUDAUSE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011 de fecha 21 de octubre del 2011, se hace el traspaso de 29,531 (veintinueve mil quinientos treinta y uno), ambas actas dan un traspaso total de 39,131 (treinta y nueve mil, ciento treinta y uno) Receptores Especiales de la Marca SARMEX, por parte de la de la Oficialía Mayor a esta Secretaría de Educación, ambas de la Ciudad de México, por lo que con esta base se informa de la entrega alertas de ambas actas.

Ahora bien con respecto a las 62 fojas que la Dirección General de Bibliotecas pone a su disposición para consulta Directa, le informo que ello es posible en términos del artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas ya que no se cuenta con la información digitalizada por lo que se pone a su disposición dichas documentales para Consulta Directa en el estado en el que se encuentran en los archivos de esta Dependencia es decir, impresas, garantizando así el principio de gratuidad del servicio. Para realizar la Consulta Directa de la Información puede a esta Unidad de Transparencia ubicada en Av. Chapultepec No. 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc los días 19, 20 y 21 de octubre del 2016, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, para atender cualquier duda al respecto puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia al teléfono 5134 0770 extensión 1017, lo anterior con la finalidad de tener disponible las documentales así como al servidor público encargado de su resguardo.

O bien, si usted requiere copia simple de la misma se le informa que puede acceder a dicha previo pago de derechos por concepto de materiales de reproducción, toda vez que para la entrega de los documentos físicos en copia simple es necesario que se realice el pago de derechos correspondientes a la reproducción de 62 fojas, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se le informa que cada hoja tiene un costo de \$.53 (cero pesos 58/100 MN), haciendo un total de \$32.33 (treinta y dos pesos 33/100 MN) acorde a lo dispuesto en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal para el Distrito Federal. Asimismo una vez que usted acredite el pago por concepto de materiales de reproducción, tendrá disponible en esta Unidad de Transparencia dichos materiales, en un término no mayor a 3 días hábiles, ello de conformidad con los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales para la Ciudad de México. Es importante precisar que de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de



Transparencia, y en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

Le informo también que el pago lo puede realizar sin necesidad de formato alguno en las Oficinas de Administración Tributaria "Tesorerías" cuya ubicación puede consultar en el siguiente vínculo <http://data.finanzas.cdmx.qob.mx/mapas/index.php> para ello sólo debe de indicar que realizará pago de derechos por concepto de reproducción de Copias Simples relacionadas con solicitudes de información pública, artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. [se adjunta directorio de tesorerías para mejor proveer] ..." (sic)

- Disco compacto con dos archivos, el primero que correspondía a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el segundo que contenía el listado final de la distribución de los radio receptores marca SARMEX, con número de Centro, nombre de la escuela, Delegación en la que se ubicaba, Colonia, Calle y número, Código Postal, tipo de escuela y número de radios asignados.

VI. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el



artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre de instrucción hasta en tanto concluyera el plazo otorgado al recurrente para desahogar la vista concedida con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se actualiza la causal prevista en la



fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En tal virtud, a efecto de determinar si las documentales que integran el expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
1. "Copia del Acta de Traspaso"		



<p>OM/DGA/UDAI/TRAS- ACUERDO CDSAS/001/2010, <i>mediante el cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación, obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.” (sic)</i></p>		
<p>2. <i>“Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAITTRAS- ACUERDO CDSAS/001/2010, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección; en caso de que este inmueble sea una escuela, señalar el nombre de la escuela, la dirección y la clave de la escuela.” (sic)</i></p>		
<p>3. <i>“Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAITTRASACU ERDO CDSAS/001/2010, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se</i></p>		



<p>almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.” (sic)</p>		
<p>4. “Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2010, y que se encuentren en dicha condición.” (sic)</p>		
<p>5. “Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011, mediante el cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.” (sic)</p>		
<p>6. “Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011, especificando el tipo de</p>		



<p><i>inmueble en el que fue instalado y su dirección; en caso de que este inmueble sea una escuela, señalar el nombre de la escuela, la dirección y la clave de la escuela.” (sic)</i></p>		
<p>7. <i>“Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.” (sic)</i></p>		
<p>8. <i>“Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011, y que se encuentren en dicha condición.” (sic)</i></p>		
<p>9. <i>“Copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO</i></p>		



<p>CDSAS/002/2011, mediante el cual la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación, obtuvo radio receptores de alerta sísmica por parte de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.” (sic)</p>												
<p>10. “Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales quede establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radio receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, especificando el tipo de inmueble en el que fue instalado y su dirección; en caso de que este inmueble sea una escuela, señalar el nombre de la escuela, la dirección y la clave de la escuela” (sic)</p>	<p>“A través de la petición 0105500054416 solicité copia del acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/T RAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, mediante la cual la Secretaría de Educación obtuvo 29,531 radios de alerta sísmica. Además, solicité que se me informara el tipo de inmueble en el que cada uno de estos radios fue instalado, incluyendo su dirección.</p> <p>La Secretaría de Educación me responde que los 29,531 radios de alerta sísmica fueron adecuadamente instalados, y me proporciona una lista de los inmuebles que recibieron alarmas, así como el número de alarmas instalado en cada</p>	<p>“Mediante oficio SEDU/DEAJ/SIP/160/2016 del 7 de octubre de 2016, esta Unidad de Transparencia, solicitó a las Unidades Administrativas que componen esta dependencia realizaran la búsqueda exhaustiva de la documentación de su interés, motivo por el cual se obtuvo respuesta de la Dirección General de Bibliotecas mediante oficio SEDU/DGB/SRB/006/2016 del 14 de octubre de 2016. Sobre el particular, se adjunta la base final de alertas sísmicas entregadas con un cuadro resumen en el cual se da cuenta de lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="894 1283 1406 1493"> <thead> <tr> <th colspan="2">REPORTE ALERTAS SÍSMICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENTREGADAS</td> <td>38,780</td> </tr> <tr> <td>A RESGUARDO SEDU</td> <td>351</td> </tr> <tr> <td></td> <td>39,131</td> </tr> <tr> <td>EQUIPOS EXTRAVIADOS</td> <td>647</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sobre el particular es importante precisar que en la primera acta No. OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011 de fecha 13 de septiembre del 2011, hace referencia al traspaso de de 9,600 (nueve mil seiscientos) Receptores Especiales de la Marca SARMEX, mediante la segunda acta No. OM/DGAJUDAUSE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011 de fecha 21 de</p>	REPORTE ALERTAS SÍSMICAS		ENTREGADAS	38,780	A RESGUARDO SEDU	351		39,131	EQUIPOS EXTRAVIADOS	647
REPORTE ALERTAS SÍSMICAS												
ENTREGADAS	38,780											
A RESGUARDO SEDU	351											
	39,131											
EQUIPOS EXTRAVIADOS	647											



	<p>uno.</p> <p><i>Sin embargo, esta lista de inmuebles sólo reporta la instalación de 28,088 radios de alerta sísmica.</i></p> <p><i>Es decir que la Secretaría de Educación omitió informarme dónde fueron instalados los radios restantes o, en su caso, omitió declarar inexistente la información relativa a esos radios faltantes.”</i> (sic)</p>	<p><i>octubre del 2011, se hace el traspaso de 29,531 (veintinueve mil quinientos treinta y uno), ambas actas dan un traspaso total de 39,131 (treinta y nueve mil, ciento treinta y uno) Receptores Especiales de la Marca SARMEX, por parte de la de la Oficialía Mayor a esta Secretaría de Educación, ambas de la Ciudad de México, por lo que con esta base se informa de la entrega alertas de ambas actas.</i></p> <p><i>Ahora bien con respecto a las 62 fojas que la Dirección General de Bibliotecas pone a su disposición para consulta Directa, le informo que ello es posible en términos del artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas ya que no se cuenta con la información digitalizada por lo que se pone a su disposición dichas documentales para Consulta Directa en el estado en el que se encuentran en los archivos de esta Dependencia es decir, impresas, garantizando así el principio de gratuidad del servicio. Para realizar la Consulta Directa de la Información puede a esta Unidad de Transparencia ubicada en Av. Chapultepec No. 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc los días 19, 20 y 21 de octubre del 2016, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, para atender cualquier duda al respecto puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia al teléfono 5134 0770 extensión 1017, lo anterior con la finalidad de tener disponible las documentales así como al servidor público encargado de su resguardo.</i></p> <p><i>O bien, si usted requiere copia simple</i></p>
--	--	---



	<p>de la misma se le informa que puede acceder a dicha previo pago de derechos por concepto de materiales de reproducción, toda vez que para la entrega de los documentos físicos en copia simple es necesario que se realice el pago de derechos correspondientes a la reproducción de 62 fojas, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se le informa que cada hoja tiene un costo de \$.53 (cero pesos 58/100 MN), haciendo un total de \$32.33 (treinta y dos pesos 33/100 MN) acorde a lo dispuesto en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal para el Distrito Federal. Asimismo una vez que usted acredite el pago por concepto de materiales de reproducción, tendrá disponible en esta Unidad de Transparencia dichos materiales, en un término no mayor a 3 días hábiles, ello de conformidad con los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales para la Ciudad de México. Es importante precisar que de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, y en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.</p> <p>Le informo también que el pago lo puede realizar sin necesidad de formato alguno en los en las Oficinas de Administración Tributaria "Tesorerías" cuya ubicación puede</p>
--	---



		<p>consultar en el siguiente vínculo http://data.finanzas.cdmx.qob.mx/mapas/index.php para ello sólo debe de indicar que realizará pago de derechos por concepto de reproducción de Copias Simples relacionadas con solicitudes de información pública, artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. [se adjunta directorio de tesorerías para mejor proveer].” (sic)</p>
<p>11. “Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida la ubicación geográfica de cada uno de los radios receptores de alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, que no hayan sido instalados aún en ningún inmueble, especificando el lugar en el que se almacena cada uno, y la razón de que no hayan sido instalados.” (sic)</p>		
<p>12. “Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales queda establecida cualquier acción legal o administrativa relacionada con la desaparición, robo o extravío de cada uno de los radios receptores de la alerta sísmica relacionados con el acta de traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, y que se encuentren en dicha condición.” (sic)</p>		



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recurso de revisión” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte que el recurrente, al momento de interponer el presente recurso de revisión, únicamente formuló su inconformidad en



contra de la respuesta otorgada a su requerimiento **10**, motivo por el cual se le debe tener por conforme con la respuesta proporcionada a los diversos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12**, lo anterior, de conformidad con las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que señalan lo siguiente:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001



Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Precisado lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente se agravió de la siguiente manera:

1. En la solicitud de información se requirió al Sujeto Obligado el Acta de Traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, mediante la cual la Secretaría de Educación obtuvo veintinueve mil quinientos treinta y un radios de alerta sísmica, sin embargo, el listado de inmuebles proporcionado sólo reportó la instalación de veintiocho mil ochenta y ocho radios de alerta sísmica, omitiendo informar donde fueron instalados los restantes o, en su caso, declarar la inexistencia de la información.

En ese sentido, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria, a efecto de determinar si con ésta se



satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente, en la cual en relación al requerimiento **10** informó lo siguiente:

- Se adjuntó la base final de alertas sísmicas entregadas con un cuadro resumen en el cual se dio cuenta de lo siguiente:

REPORTE ALERTAS SÍSMICAS	
<i>ENTREGADAS</i>	<i>38,780</i>
<i>A RESGUARDO SEDU</i>	<i>351</i>
	<i>39,131</i>
<i>EQUIPOS EXTRAVIADOS</i>	<i>647</i>

- Era importante precisar que en la primera Acta OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/001/2011 del trece de septiembre de dos mil once, se hizo referencia al traspaso de nueve mil seiscientos receptores especiales de la marca *SARMEX*, mediante la segunda Acta OM/DGAJUDAUSE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011 del veintiuno de octubre de dos mil once, se hizo el traspaso de veintinueve mil quinientos treinta y uno, ambas Actas dieron un traspaso total de treinta y nueve mil, ciento treinta y uno receptores especiales de la marca *SARMEX* por parte de la de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo que con esa base se informó de la entrega de alertas de ambas Actas.
- La Dirección General de Bibliotecas puso a disposición para consulta directa sesenta y dos fojas, lo anterior, de conformidad con el artículo 7, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que no contaba con la información digitalizada, motivo por el cual se ofrecieron en el estado en el que se encontraban en sus archivos, es decir, impresas, garantizando así el principio de gratuidad del servicio, proporcionando domicilio, fecha y horario para la consulta.
- Informó al recurrente que de requerir copia simple, podría acceder a dicha información previo pago de derechos por concepto de materiales de reproducción, lo anterior, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el costo de cada hoja sería de cincuenta y tres centavos, haciendo un total de treinta y dos pesos, acorde a lo dispuesto en el diverso 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal. Asimismo, una vez acreditado el pago, se tendría disponible la información en la Unidad de Transparencia en un término no mayor a tres días



hábiles, de conformidad con los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales para la Ciudad de México*. De no realizarse el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operaría la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 215 de la ley de la materia y, en caso de requerir la información después de ese tiempo, se debería presentar una nueva solicitud de información.

- El pago lo podría realizar sin necesidad de formato en las Oficinas de Administración Tributaria *Tesorerías*, cuya ubicación podría consultar en el vínculo <http://data.finanzas.cdmx.qob.mx/mapas/index.php>, para ello, sólo se debía de indicar que se realizaría el pago de derechos por concepto de reproducción de Copias Simples relacionadas con solicitudes de información, de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.]

En tal virtud, y dada cuenta de que el recurrente al interponer el presente medio de impugnación se agravió en contra de que en la solicitud de información requirió al Sujeto Obligado el Acta de Traspaso OM/DGA/UDAI/SE/TRAS-ACUERDO CDSAS/002/2011, mediante la cual la Secretaría de Educación obtuvo veintinueve mil quinientos treinta y un radios de alerta sísmica, sin embargo, el listado de inmuebles proporcionado sólo reportó la instalación de veintiocho mil ochenta y ocho radios, omitiendo informar donde estaban instalados los restantes o, en su caso, declarar la inexistencia de la información, por lo que partiendo del hecho de que con la respuesta complementaria se atendió el agravio formulado por el recurrente, y toda vez que con la información proporcionada se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, además de haber sido congruente con lo solicitado, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico al medio señalado por el ahora recurrente para tal efecto, información de la cual también la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto le dio vista, sin que manifestara objeción alguna al respecto, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que **se tiene por atendido el agravio** con la respuesta complementaria.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO